

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-1298 del 05 de octubre de 2020, modificada por la Resolución RE-04475 del 09 de julio de 2021, Cornare **AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, a la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S**, con Nit 901040234-6, representada legalmente por el señor **ANTONIO NICHOLLS VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.931.413, para el desarrollo del proyecto constructivo denominado **"Almanza"**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con folio de matrícula inmobiliaria 020-3432, 020-53110 y 020-72966, ubicados en la Vereda Barro Blanco del municipio de Rionegro

1.1. Que la mencionada Resolución, requirió a los interesados, que debería realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual la Corporación le brindo las siguientes alternativas:

"... para las especies que no presentan condiciones de veda nacional o regional:

- Realizar la siembra de 288 árboles nativos, II) cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$4.142.096 pesos.

Para las especies con veda nacional o regional deberá realizar la compensación de la siguiente forma:

- Realizar la siembra de la misma especie a aprovechar en una relación 1:5 para *Retrophyllum rospigliosii* (lo anterior con base a lo establecido por el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125). Para un total de $(4 \times 5) = 20$ individuos de la especie con categoría de veda nacional *Retrophyllum rospigliosii*, para la cual deberá garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior..."

2. Que mediante oficio de control y seguimiento CS-12401-2022 del 25 de noviembre de 2022, la Corporación requiere a los interesados para que en el término de un (1) mes, den cumplimiento total a las obligaciones establecidas en la Resolución 131-1298 del 05 de octubre de 2020, modificada por la Resolución RE-04475 del 09 de julio de 2021

3. Que mediante radicado CE-01331-2023 25 de enero de 2023, la interesada allega información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación

4. Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 30 de junio de 2023, y a evaluar la información allegada mediante el radicado antes mencionado, generándose el **Informe Técnico IT-04114 del 11 de julio de 2023**, en el cual se obtuvieron las siguientes observaciones y conclusiones:

"... 25. OBSERVACIONES:

En relación con la autorización y las obligaciones ambientales

Por medio de la Resolución RE-04475-2021 del 9 de julio del 2021, Cornare modificó en artículo primero de la Resolución número 131-1298 del 05 de octubre de 2020 y autorizó el aprovechamiento forestal de noventa y tres (93) árboles, que se encontraban localizados en los predios con FMI No. 020-3432, 020-53110 y 020-72966, ubicados en la vereda Barro blanco del municipio de Rionegro.

En el artículo segundo de la citada resolución, la Corporación requirió al interesado realizar la compensación ambiental por medio de la siembra doscientos ochenta y ocho (288) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos cinco (5) años, u, orientar la compensación a

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

través del esquema de pago por servicios ambientales, por un valor de \$4.820.856 equivalentes a la siembra de los 288 árboles nativos, su mantenimiento y conservación.

En el artículo segundo, numeral 3 se requiere, que para las especies con Veda nacional o regional se deberá realizar la compensación una relación 1:5 para *Retrophyllum rospigliosii* (lo anterior con base a lo establecido por el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125). Para un total de $(4 \times 5) = 20$ individuos de la especie con categoría de veda nacional Pino (Romerón *Retrophyllum rospigliosii*), para la cual deberá garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior

En el artículo tercero se informó que se debía dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

Mediante el radicado CE-16759-2022 del 14 de octubre del 2022, se allega oficio relacionando compensación ambiental, por medio del esquema PSA, servicios ambientales, el cual es acogido por medio del informe técnico con radicado IT-07013-2022 del 4 de noviembre del 2022.

Mediante el radicado CS-12401-2022 del 25 de noviembre del 2022, se requiere a la parte interesada para que dé cumplimiento a lo requerido mediante el artículo segundo, numeral 3, de la Resolución RE-04475-2021 del 9 de julio del 2021, al cual dan respuesta mediante el radicado CE-01331-2023 del 25 de enero del 2023, evaluado en el siguiente informe técnico:

1. Aspectos técnicos:

- Selección del material vegetal, (...) Los individuos seleccionados presentan excelentes condiciones fitosanitarias, a los cuales se les realizó el tratamiento fitosanitario y de enraizamiento en el vivero "La Clara" Los individuos sembrados presentan alturas entre 65 y 75 cm(...)
- Preparación suelos, (...) se realiza una ahoyado de 35 a 40 cm de profundidad y un plateo de 1 metro de diámetro. En el momento de la siembra se realiza la aplicación de fertilizante orgánico, estocoso y micorriza, adicionalmente se aplica agua en abundante cantidad para facilitar el enraizamiento de los individuos(...)
- Selección área a sembrar, (...) Los 20 individuos fueron realizados en las zonas aledañas al proyecto "Almanza" y se les colocaron "tutores" con el fin de dar un sostenimiento a los individuos, adicionalmente se informa que el personal presente en el proyecto tiene encomendada la labor de realizar un riego con agua durante las horas de la tarde para evitar que las plantas presenten deshidratación en caso de que no se presenten lluvias(...)
- Monitoreo material vegetal establecido, (...) Para garantizar la supervivencia de los 20 individuos de pino romerón se tienen programados monitoreos mensuales y en caso de ser necesario se realizará la resiembra de nuevos individuos(...)
- Fecha de siembra, (...) las labores de siembra fueron realizadas el día 20 de enero de 2023(...)
- Mantenimientos: (...) informamos que durante el primer año de establecimiento de los individuos se realizarán mantenimientos trimestrales que consisten en plateo, fertilización y posibles tratamientos fitosanitarios para garantizar la supervivencia de estos individuos. En caso de ser necesario se realizarán resiembras para garantizar esta cantidad de individuos de Pino Romerón y se enviarán los informes correspondientes(...)
- Registro fotográfico (fuente parte interesada)





En evaluación de lo anterior se realizó visita técnica de control y seguimiento el día 30 de junio del 2023.

En relación con la visita técnica:

El día 30 de junio del 2023 se realizó visita técnica a los predios con FMI No. 020-3432, 020-53110 y 020-72966, ubicados en la vereda Barro blanco del municipio de Rionegro. La visita fue acompañada por : Leidy Johana Zuluaga (Coordinadora del proyecto) y Mauricio Aguirre (Representación Cornare), donde se observó lo siguiente:

Durante la visita se realizó un recorrido por el predio, se tomaron datos de ubicación geográfica y registro fotográfico de los individuos establecidos como compensación.

LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)
GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
-75	21	50,10	6	9	57,59	2081
-75	24	25,90	6	9	0,80	2108
-75	24	28,49	6	9	0,7	2108

Tabla con ubicación geográfica individuos establecidos como compensación

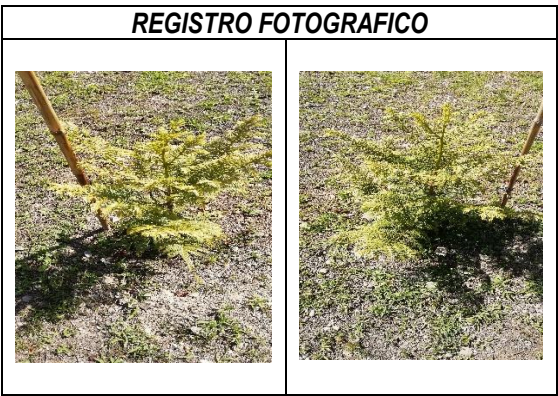
Estos individuos fueron establecidos en los predios con FMI No. 020-3432, 020-53110 y 020-72966, donde se había realizado el aprovechamiento forestal, se realizó la compensación ambiental de lo requerido en el artículo segundo, numeral 3, de la Resolución RE-04475-2021 del 9 de julio del 2021, por medio de siembra de 20 individuos de la especie Pino Romeron (*Retrophyllum rospigliosii*), los cuales se relacionan en la siguiente tabla :

TOTAL	NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMÚN
20	<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	Pino romeron
20		TOTAL

Para el momento de la visita los individuos alcanzaban alturas superiores a 50 centímetros, cuentan con vegetación circundante en pastos limpios.

Adicionalmente, se informa en la vista realizada que la madera proveniente del aprovechamiento fue utilizada en los predios objeto de aprovechamiento para la implementación de estacones, para el cercado del proyecto. Con los residuos provenientes de este se les realizo disposición por medio de chipiado.

Registro fotográfico:





En virtud de lo anterior, a continuación se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las Resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-04475-2021 del 9 de julio del 2021.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada mediante la tala de 93 árboles, con una vigencia de 12 meses, contados a partir de la ejecutoria.	23/10/2020, vigencia de la resolución 131-1298-2020	X			El aprovechamiento se realizó en los tiempos otorgados por la Corporación.
Art 2: Realizar la compensación ambiental mediante la siembra de 288 árboles nativos, con alturas superiores a 50 cm, con una vigencia de 2 meses después de realizado el aprovechamiento o pago a través de Pago por Servicios Ambientales (PSA) por un valor de \$4.820.856, con una vigencia de 1 mes después de realizado el aprovechamiento.	23/10/2020, vigencia de la resolución 131-1298-2020	X			Por medio del radicado CE-16759-2022 del 14 de octubre del 2022, la parte interesada allegó el comprobante de pago por concepto de la compensación ambiental, el cual fue emitido el día 12 de octubre del 2022, mismo que fue acogido mediante el informe técnico IT-07013-2022 del 4 de noviembre del 2022.
Art 2: Numeral 3. <u>se requiere, para las especies con Veda nacional o regional se deberá realizar la compensación de la siguiente forma:</u> Realizar la siembra de la misma especie a aprovechar en una relación 1:5 para <i>Retrophyllum rospigliosii</i> (lo anterior con base a lo establecido por el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125). Para un total de $(4 \times 5) = 20$ individuos de la especie con categoría de veda nacional <i>Retrophyllum rospigliosii</i> , para la cual deberá garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Por medio del radicado CE-21179 del 06 de diciembre de 2021, la parte interesada solicita prórroga para dar cumplimiento a lo establecido en el mencionado artículo, por lo que la Corporación por medio del AU-04258-2021, concede prórroga de seis meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, por lo que su notificación fue el día 28/12/2021, misma que va en vigencia hasta el día 28/6/2022	30/6/2023 (día de la visita)	X			Por medio del radicado CE-01331-2023 del 25 de enero del 2023, la parte interesada da respuesta a lo requerido mediante el radicado CS-12401-2022 del 25 de noviembre del 2022, dando cumplimiento a lo requerido mediante la Resolución RE-04475-2021 del 9 de julio del 2021, artículo segundo, numeral 3. Para lo cual se realiza visita de inspección el día 30 de junio del 2023

Art 3: 1.Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 6.Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada. 11.Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. 12.Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.	23/10/2020, vigencia de la resolución 131-1298-2020	X			Se dio buena disposición final a los residuos provenientes de la tala, según lo manifestado por la parte interesada y a lo observado en campo el día de la visita (30/6/2023).
---	---	---	--	--	--

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

La sociedad PROMOTORA NIVEL S.A.S, representada legalmente por el señor ANTONIO NICHOLLS VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 80.931.413, realizaron el aprovechamiento forestal de los árboles autorizados mediante la Resolución 131-1298-2020 del 15 de octubre del 2020 y modificada mediante la Resolución RE-04475-2021 del 9 de julio del 2021, dentro de la vigencia del permiso, según lo manifestado y observado en campo el día 30/6/2023.

La sociedad PROMOTORA NIVEL S.A.S, representada legalmente por el señor ANTONIO NICHOLLS VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 80.931.413, dieron cumplimiento a lo requerido mediante el artículo segundo de la Resolución 131-1298-2020 del 15 de octubre del 2020 y modificada mediante la Resolución RE-04475-2021 del 9 de julio del 2021, relacionado con la compensación ambiental.

La sociedad PROMOTORA NIVEL S.A.S, representada legalmente por el señor ANTONIO NICHOLLS VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 80.931.413, dieron cumplimiento a lo requerido mediante la Resolución RE-04475-2021 del 9 de julio del 2021, artículo segundo, numeral 3, en cuanto a la compensación ambiental por el aprovechamiento forestal de especies con veda nacional o regional...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “...la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables...” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“..ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-04114-2023 del 11 de julio de 2023**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución 131-1298 del 05 de octubre de 2020, modificada por la Resolución RE-04475 del 09 de julio de 2021

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución 131-1298 del 05 de octubre de 2020, modificada por la Resolución RE-04475 del 09 de julio de 2021, mediante la cual Cornare **AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, a la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S**, con Nit 901040234-6, representada legalmente por el señor **ANTONIO NICHOLLS VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.931.413, o quien haga sus veces al momento, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal autorizado en beneficio de los individuos arbóreos plantados en los predios con folio de matrícula inmobiliaria 020-3432, 020-53110 y 020-72966, ubicados en la Vereda Barro Blanco del municipio de Rionegro, Antioquia

Parágrafo. ADVERTIR a los interesados que deberán continuar realizando las labores de limpieza y mantenimiento de los árboles por un periodo de al menos 5 años, de manera que se garantice la supervivencia de los individuos y hacer reemplazo de los que presenten signos de mortalidad.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR a la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S**, representada legalmente por el señor **ANTONIO NICHOLLS VELEZ**, o quien haga sus veces al momento, que la visita de control y seguimiento estará sujeta a cobro conforme con lo establecido en la Resolución No. 112-4150- 2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado No. PPAL-CIR-00003-2023

ARTICULO TERCERO. ORDENAR a la oficina de gestión documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental No. **056150633083**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **ANTONIO NICHOLLS VELEZ**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 056150633083

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: M. Aguirre

Asunto: Aprovechamiento Forestal

Fecha: 21-07-2023